

la Administración Local que tendrá la nueva regulación de la contratación administrativa de las Administraciones Públicas.

2. Analizar y debatir detalladamente cada uno de los aspectos más relevantes que en la práctica de la preparación, adjudicación, ejecución y extinción presenta la contratación administrativa.

3. Extraer las conclusiones que, en la medida de lo posible, ayuden a la resolución de los diversos problemas que pudieran presentarse.

III. Destinatarios:

Los Cursos están dirigidos al personal funcionario de nivel A y B y asimilado así como funcionarios con habilitación de carácter nacional.

IV. Avance de Programa:

CURSO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA LOCAL

1. Clases de contratos de los Entes Locales.
2. Las Directivas Comunitarias en materia de contratación.
3. El Proyecto de Ley de Contratación de las Administraciones Públicas.
4. La selección del contratista. Procedimientos.

- En el contrato de obras.
- En el contrato de gestión de servicios públicos.
- En el contrato de suministros.
- En los contratos de consultoría, asistencia y servicios.

5. Las peculiaridades de la contratación administrativa local.

A N E X O II

CURSOS DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA LOCAL

Apellidos y nombre: .....

D.N.I. núm.: .....

Domicilio: .....

Población: .....

C.P.: .....

Teléfono: .....

Corporación: .....

Vinculación con la misma: .....

Puesto de Trabajo que desempeña: .....

Grupo: .....

Curso en que se matricula:

- Granada (10 y 11 de noviembre).
- Córdoba (1 y 2 de diciembre).

En ..... a ..... de ..... 1994  
(Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales de Cooperación Internacional. Granada.  
(Rogamos cumplimenten, en mayúscula, todos los datos).

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Jerez de la Frontera. (PD. 2993/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988 de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TRANSPORTES AURA, S.A. JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido (ptas.)
Billete Disuasorio	90
Bono-Bus	550
Multiviaje	3.200
Estudiantes	2.100
Pensionistas	20

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de septiembre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de septiembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Jaén. (PD. 2994/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988 de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

HEREDEROS DE JOSE CASTILLO CASTILLO, S.L. (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete Ordinario	70 ptas./viaje
Billete Servicios Especiales	80 ptas./viaje

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido (ptas.)
Bonobús Ordinario	475 ptas./10 billetes
Bonobús-Estudiante	275 ptas./10 billetes
Bonobús-Especial	275 ptas./10 billetes

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de septiembre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de septiembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de transporte colectivo urbano de Granada. (PD. 2995/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988 de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

TRANSPORTES ROBÉR, S.A. GRANADA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido (ptas.)
Billete Ordinario	95
Bono-Bus Normal (10 billetes)	590
Bono-Joven (10 billetes)	400
Bono Pensionista	Gratuito
Título Abono Mensual	4.000
Título diario	325
Título 1000 (17 viajes)	1.000

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 30 de septiembre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 5 de octubre de 1994, por la que se regula el procedimiento de libre elección y se establecen las normas de asignación de médico general y pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, regula la libre elección de Médico General y Pediatra en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la realización efectiva del mencionada derecho y con objeto de facilitar y garantizar su ejercicio a los ciudadanos, resulta necesario establecer los mecanismos que regulen el procedimiento administrativo para la elección de dichos facultativos en el ámbito de los Servicios de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud.

La libre elección regulada, implica en consecuencia un cambio en el modo de asignación de los titulares de este derecho, lo que exige la ordenación de los cupos de Medicina General y Pediatra a efectos de orientar sobre el número óptimo de personas asignadas a cada facultativo, con criterios de equidad y solidaridad y teniendo en cuenta la distribución de áreas y la frecuentación asistencial.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y con arreglo a lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 257/1994, de 6 de septiembre,

#### DISPONGO

Artículo 1. 1. Para el ejercicio del derecho a la libre elección de médico general y pediatra, contenido en el Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, los interesados dirigirán su solicitud al correspondiente Distrito de Atención Primaria.

A los efectos de esta disposición, tendrán la consideración de interesados las personas que acrediten tener derecho a la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Andaluz de Salud, mediante alguno de los siguientes documentos: Documento de Afiliación a la Seguridad Social, Tarjeta Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, Tarjeta Sanitaria Individual, Documento de acreditación temporal del derecho a la asistencia sanitaria.

2. Las solicitudes podrán presentarse en los Centros de Salud dependientes de los Distritos de Atención Primaria, así como en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que se facilitará a los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en los Distritos de Atención Primaria y en los Centros de Atención Primaria.

El documento de acreditación temporal del derecho a la asistencia sanitaria será el que figura como Anexo I.

Artículo 2. 1. El Director del Distrito de Atención Primaria resolverá acerca de la petición formulada, de conformidad con los criterios contenidos en el artículo 4 del Decreto 257/1994, de 6 de septiembre, y desarrollados en la presente Disposición, con carácter previo y para el caso previsto en el art. 3.2 del citado Decreto, lo pondrá en conocimiento del facultativo elegido, que podrá manifestar su oposición.

El plazo máximo para resolver será de cuarenta y cinco días, contados a partir de la entrada de la solicitud en cualquiera de los Registros del Servicio Andaluz de Salud.

Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa sobre la petición formulada, ésta se entenderá estimada.